

## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP/ No 18 /2021

San Salvador, las nueve horas del día nueve de abril de dos mil veintiuno. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta unidad vía correo electrónico, por XXXXXXXXX quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXX y en la cual solicitan la siguiente información:

"Resultados de consultoria del año 2019 (mencionada en Acta 10-2019, punto 5)"

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

L- Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP);

II.- Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.

III.- Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la dependencia que podría tener la información se nos ha entregado lo referente al requerimiento en formato digital.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24, 25; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE: Entréguesele a XXXXXXXXXXX, la información

solicitada.- NOTIFIQUESE.

José Manuel Archila
Oficial de Información

NOTA: El Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura, ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.